

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta

Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 323 de 19 Nbre.)

Tercera sección.

Número 2.006.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1902.—Primer trimestre de 1902.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado semestre, que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

	PESETAS		TOTAL
	Personal.	Material.	
CARGO			
Existencia del trimestre anterior.			
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
Idem por fondos provinciales.			980 76
TOTAL cargo.			980 76
DATA			
Satisfecho á los Profesores y demás empleados.	502 47		502 47
Idem por gastos del material.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
TOTAL data.	502 47		502 47

RESUMEN

Importa el cargo..	980 76
Idem la data	502 47
Existencia en Caja para el siguiente trimestre.	478 29

De forma que importando el cargo 980 pesetas con 76 céntimos y la data 502 pesetas con 47 céntimos, según queda demostrado, resulta 478 pesetas 29 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.

Murcia 5 de Abril de 1902.—El Tesorero, Diego Salmerón.—V. B.º: El Director, V. Pérez.

Sexta sección.

Número 2.073.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales fecha 26 de Abril de 1900, reformada por el Real decreto de 12 de Julio último, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta para arrendar el arbitrio sobre el «Uso voluntario de la romana en esta ciudad» durante el año natural de 1903, se señala el día 27 del actual á las diez horas del expresado día para que bajo el tipo de 5.025 pesetas tenga lugar en el referido acto de subasta en esta Casa Consistorial, ante mí y el Sr. Concejal designado al efecto.

Todo licitador deberá presentar su proposición en pliego cerrado, extendida en papel sellado de la clase 11.ª conforme al modelo que á continuación se inserta, dentro del cual acompañará su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado 251 pesetas 55 céntimos equivalentes al 5 por 100 de la cantidad estipulada como tipo en la Depositaria de este Municipio ó en la sucursal de la Caja general de esta provincia, bien sea en metálico, ó en valores ó signos de crédito del Estado, ó de este Ayuntamiento en cuya forma podrá consignarse también el depósito de fianza del 10 por 100 del valor en que quede adjudicado el remate.

Las proposiciones serán admitidas durante la media hora siguiente á la designada para la subasta; advirtiéndose que para el bastanteo de poderes que se presenten, ha sido nombrado el Letrado Consistorial D. Antonio Onofre Alcocer.

Las condiciones de este contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de esta ciudad.

Cartagena 17 Noviembre de 1902.—Ángel Bruna.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio sobre «El uso voluntario de la romana municipal de esta ciudad,» correspondiente al año de mil novecientos tres, se compromete á tomarlo á su cargo, y cumplir con dichas condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—En la carpeta de dicho pliego se escribirá lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del arbitrio sobre «El uso voluntario de la romana municipal de esta Ciudad.»

Número 2.073.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Habiéndose cumplido lo que se dispone en el artículo 29 de la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, fecha 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio último, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta para arrendar el arbitrio sobre «La fijación de anuncios en la vía pública» durante el año 1903, se señala el día 27 del actual á las once horas del expresado día, para que bajo el tipo de 1.253 pesetas tenga lugar el referido acto de subasta en estas Casas Consistoriales ante mí y el Concejal designado al efecto.

Todo licitador deberá presentar su proposición en pliego cerrado, extendida en papel sellado clase 11.ª conforme al modelo que á continuación se inserta, dentro del cual acompañará su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado 62 pesetas 65 céntimos equivalentes al 5 por 100 de la cantidad estipulada como tipo en la Depositaria de este Municipio ó en la sucursal de la Caja general de depósitos de esta provincia; bien sea en metálico, ó en valores ó signos de crédito del Estado, ó de este Ayuntamiento; en cuya forma podrá consignarse también el depósito de fianza del 10 por 100 del valor en que quede adjudicado el remate.

Las proposiciones serán admitidas durante la media hora siguiente á la designada para la subasta; advirtiéndose que para el bastanteo de poderes que se presenten, ha sido nombrado el Letrado Consistorial D. Antonio Onofre Alcocer; y que las condiciones del contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de esta ciudad.

Cartagena 17 de Noviembre de 1902.—Ángel Bruna.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre «La fijación de anuncios en la vía pública de esta ciudad,» correspondiente al año de mil novecientos tres, se compromete á tomarlo

á su cargo y cumplir con dichas condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

NOTA.—En las carpetas de dichos pliegos se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio sobre la fijación de anuncios en la vía pública de esta ciudad.»

Número 2.081.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

El día 3 del próximo Diciembre y hora de once á doce, tendrá lugar en estas Salas Capitulares la única subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de Consumo de este pueblo comprendidas en la tarifa 1.^a, durante el año venidero 1903, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de nueve mil quinientas treinta y cinco pesetas, once céntimos, pero con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría municipal, en el que se advierte que todas las especies pagarán, sobre la cuota del Tesoro, además del recargo municipal del 100 por 100 la décima adicional establecida por la ley, menos los vinos que reciben aquella bonificación, según se detalla en dicho pliego, en que se exige á los licitadores el depósito ó garantía del 5 por 100 y, al que resulte rematante, la fianza del 25 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el arriendo, previniéndose que si la posee en fincas solo se computarán las dos terceras partes del valor de ellas para completarla; siendo también de cuenta del arrendatario los gastos por todos conceptos y los de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Aledo 14 Noviembre 1902.—Francisco Martínez.

Número 2.074.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Cumplidos los requisitos de procedimiento mandados observar por la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, fecha 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio último, sin haber presentado reclamación alguna, relativa á la subasta para arrendar el arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta ciudad, durante los años naturales de 1903, 1904 y 1905, queda señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á las doce horas del expresado día, para celebrar la indicada subasta en esta Casa Consistorial, ante mí y el Concejal designado al efecto, bajo el tipo anual de 84.570 pesetas.

Los licitadores deberán entregar á esta Alcaldía las proposiciones que suscriban, con sujeción al modelo que á continuación se expresa, en pliegos extendidos en papel sellado de la clase 11.^a, cerrados, dentro de los cuales acompañarán su cédula personal y el resguardo de haber consignado 4.228 pesetas 50 céntimos del 5 por 100 de la cantidad mencionada como tipo en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, bien en metálico ó en valores ó signos del Estado ó de este Ayuntamiento.

Las proposiciones serán presentadas durante la media hora siguiente á la citada para la subasta; ad-

virtiéndose que las condiciones que han de regir en este contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de esta ciudad.

La Corporación contratante se reserva el derecho de adjudicar ó no en definitiva el remate.

Cartagena 16 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Angel Bruna.—El Secretario, Juan Palacios.

Don Juan Palacios Gabarrón, Secretario del Excmo. Ayuntamiento y Alcaldía de esta ciudad.

Certifico: Que en el expediente que obra en esta Secretaría relativo al arriendo en pública subasta del arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta población, correspondiente á los años naturales de mil novecientos tres, mil novecientos cuatro y mil novecientos cinco, constan las siguientes condiciones:

Primera. Serán admitidos como licitadores en la subasta, únicamente aquellos que se hallen en aptitud legal para contratar pudiendo concurrir al acto los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente; advirtiéndose, que para el bastante de poderes, cuyos derechos habrán de pagar los interesados ha sido designado por la Corporación municipal el Sr. D. Antonio Onofre Alcocer, Abogado Consistorial.

Segunda. La duración de este arriendo comprenderá el periodo de tiempo, desde primero de Enero próximo hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cinco, siendo condición indispensable el recibirlo á suerte y ventura, sin que por ninguna causa ni caso fortuito pueda pedirse indemnización ni rescisión del mismo.

Tercera. Se hace extensiva la obligación de sacrificar en el Matadero de esta ciudad, todas las reses que se destinen al consumo de los habitantes que contiene el perímetro del radio autorizado por la Dirección general de Contribuciones indirectas en diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis, para la Administración del impuesto de consumos.

Cuarta. Para las cuestiones que hayan de suscitarse por consecuencia de este arrendamiento, se entenderá que el arrendatario renuncia al fuero de su domicilio y se somete á las decisiones de los Tribunales de esta ciudad.

Quinta. Las proposiciones para optar á la subasta del mencionado arriendo se harán por pliegos cerrados, bajo el tipo de ochenta y cuatro mil quinientas setenta pesetas cada uno de los mencionados años, siendo presentados en esta Casa Ayuntamiento ante los Señores Alcalde y Concejal designado por la Corporación municipal, con asistencia de Notario público, sujetándose al modelo que á continuación de estas condiciones se expresa, previa consignación provisional de cuatro mil doscientas veintiocho pesetas cincuenta céntimos, del 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo de subasta, cuya cantidad deberá constituirse en depósito en la Depositaria municipal ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia.

Sexta. Al resultar dos ó más proposiciones iguales y éstas ventajosas para los intereses municipales, será adjudicado el remate á favor de aquél, cuyo pliego tenga el número más bajo.

Séptima. La garantía provisional expresada en la condición quinta será devuelta al que la imponga cuando constituya la fianza definitiva y aplicada aquélla á favor de este Ayuntamiento, si el arrendatario no acreditara haber depositado el diez por ciento del importe á que

ascienda la subasta dentro de los diez días siguientes al de ser notificado de la adjudicación definitiva á su favor.

Este depósito definitivo constituido en la forma expresada podrá ser admitido en metálico, efectos públicos de cargo del Estado al precio de cotización oficial del día en que sea constituida la fianza ó en láminas de crédito representativo de deuda de este Municipio por todo su valor nominal ó en créditos reconocidos ó liquidados á favor de acreedores directos de esta Corporación municipal, siempre que tales créditos estén consignados en presupuestos aprobados y sea el arrendatario el que constituya el depósito.

Cuando la fianza definitiva de que viene haciéndose referencia se preste en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó abonar la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante este contrato un aumento ó disminución del cinco por ciento respecto al día en que se constituyó y si debiendo reponer no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que le sea requerido para ello, quedará rescindido este contrato, con los efectos consignados en el artículo veinticuatro de la instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos, para la contratación de servicios provinciales y municipales reformada por el Real decreto de doce de Julio último.

Octava. La citada fianza no le será devuelta al arrendatario hasta que sean reconocidos y valorados por la Comisión competente todos los útiles y efectos que aparezcan inventariados y de su reconocimiento no resulte responsabilidad alguna por falta de cumplimiento.

Novena. Por virtud de este contrato, el arrendatario adquiere el derecho de cobrar en el Matadero de reses de esta ciudad, el arbitrio municipal establecido con estricta sujeción á la siguiente tarifa:

	Pts.	Cts.
<i>Derechos de degüello y conducción de carnes á las expendedorias.</i>		
Por cada kilogramo de carne de ganado vacuno.	0	10
Por cada id. de id. de cerda.	0	08
Por cada id. de id. de lanar.	0	07
Por cada cabrito sea cualquiera su peso.	0	15
<i>Derechos del local y aparatos para el lavado y preparación de despojos con inclusión del agua que se necesite para estas operaciones.</i>		
Por cada despojo de toro, buey ó vaca.	0	50
Por cada id. de ternera.	0	25
Por cada id. de res lanar.	0	10

Décima. La matanza de reses destinadas al consumo público de esta ciudad y á toda la zona que comprende el radio determinado por la condición tercera de este contrato, se hará precisamente en el Matadero perteneciente al Municipio y á quien desobedeciere esta disposición, se le impondrá por falta una multa equivalente al triple de los derechos señalados en la tarifa anterior, cuyo importe luego que se haya cobrado se entregará por terceras partes entre el denunciador, el arrendatario del citado Matadero y uno de los Establecimientos de Beneficencia que existen en la localidad. Cuando por necesidad se sacrificaran algunas reses dentro ó fuera del Matadero público en horas extraordinarias, el

arrendatario está obligado á conducir las al punto donde fueran destinadas dentro de la zona que se determina, como obligado á sacrificar en el Matadero; cobrando por este servicio además de los derechos tarifados, dos pesetas por cada res vacuna y para las de lana regirán las costumbres establecidas hasta hoy.

Once. La cantidad á que ascienda esta subasta se pagará en la Depositaria municipal de esta ciudad por mensualidades adelantadas que se considerarán vencidas del uno al cinco de cada mes, quedando además obligado á cumplir las disposiciones del reglamento para el régimen interior de la Casa Matadero en cuanto á él afecta, para cuyo objeto se le entregará un ejemplar de aquél.

Doce. El arrendatario no podrá subarrendar en su totalidad ni siquiera parcialmente este arbitrio ni ninguna dependencia del edificio aun cuando no tengan aplicación, ni tampoco podrá ocupar alguna de ellas en otra cosa que sea ajená á la que motiva este contrato, y solo le será permitido constituir en depósito la leña, paja, cebada y yerbas que necesite para alimentar las calderas y caballerías durante un periodo de tiempo que no exceda de tres meses.

Trece. Será de cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento pagar los jornales que devenguen seis matarifes y dos ayudantes para el servicio de su clase; quedando la limpieza de naves, trieros y restos del edificio á cargo del citado Ayuntamiento, el que dispondrá de las basuras, tanto las que resulten de los expresados locales, como de los vientres de todas las reses que se sacrifiquen dentro del Matadero.

Los expresados matarifes y sus ayudantes practicarán las funciones propias de su cargo, bajo las órdenes del Inspector de carnes, Jefe del establecimiento y serán nombrados por el Excmo. Ayuntamiento á propuesta de aquél; quedando únicamente á cargo del arrendatario la conservación de los aparatos mecánicos, los demás útiles inventariados y la administración para la percepción del arbitrio. Asimismo como el arrendatario tiene á su cargo la conservación y limpieza del carruaje para la conducción de las reses sacrificadas, está obligado á presentarlo al citado Inspector una hora antes á la que debe prestar el servicio, para que pueda examinar su estado de limpieza. En el caso de que no reuniera las condiciones necesarias para el objeto, el Inspector está autorizado para proponer á la Alcaldía que le imponga una multa de cinco á diez pesetas; y en caso de reincidencia dispondrá que esta limpieza la ejecuten los dependientes de aquella Autoridad, y proponer que sea multado el arrendatario en veinticinco pesetas.

Catorce. El arrendatario queda obligado á mantener en buen estado de conservación, la maquinaria, carruaje para la conducción de reses á las tablerías y demás útiles afectos al ejercicio del contrato, los que le serán entregados por medio de inventario y valoración, al tomar posesión del arriendo, para que á su terminación, los devuelva en el mismo estado que las recibió, ó abone los desperfectos que hubieran sufrido, siendo de su cuenta cualquier reparación que haya de hacerse en la maquinaria y artefactos durante el tiempo de duración del contrato, aunque los desperfectos fueran producidos por el uso á que estén destinados aquéllos, sin que en ningún caso pueda exigir indemnización alguna.

Apesar de lo dispuesto en el pá-

rrafo anterior todos los meses se procederá a la limpieza interior de la caldera de la máquina, dejando esta después de terminada la época de la matanza de reses de cerda limpia y perfectamente engrasada para su mejor conservación.

Quince. También está obligado el arrendatario a pagar de su cuenta la marca de fuego de las reses y los gastos que ocasione la conducción de estas a las tabajerías.

Diez y seis. En la época de la matanza de cerdos el contratista utilizará para la limpieza de los despojos y roeduras de las reses las calderas y escaldador, que se alimentan por generador de vapor y para la preparación de otros despojos, hará uso de las calderas de hogar dispuestas para combustibles ordinarios.

Diez y siete. Al Inspector como Jefe y director del Establecimiento, le guardará el arrendatario todas las consideraciones y respetos propios del representante del Ayuntamiento, así como a los demás dependientes.

Diez y ocho. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones que se estipulan en este contrato será causa bastante para quedar rescindido con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de la acción que contra el mencionado arrendatario se ejercite con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes.

Diez y nueve. Es deber ineludible del arrendatario pagar el valor del papel sellado que se invierta en este expediente, la contribución industrial que le impongan los derechos notariales de la subasta y escritura con la cancelación en su caso é inserción de anuncios en la Gaceta de Madrid, *Boletín oficial* de la provincia y los del timbre del Estado y derechos reales de este contrato.

Veinte. La posesión al arrendatario de este arbitrio, se la dará la Comisión de Propios, extendiéndose la correspondiente acta que así lo acredite, después de inventariado y valorado detalladamente todos los útiles y enseres que haya de utilizar en el establecimiento.

Veintiuno. Acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad lo conveniente sobre la celebración de la subasta de este contrato, se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y además se hará público por medio de edictos en los sitios de costumbre, expresando en aquéllos que durante el plazo improrrogable de diez días desde la fecha de su publicación, podrán presentarse las reclamaciones que se produzcan respecto a la expresada subasta.

Veintidos. Dentro de los cinco días siguientes al en que se verifique la subasta, los que fueren licitadores están facultados para acudir exponiendo al Municipio contratante, lo que juzguen conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto a la adjudicación definitiva de este arriendo.

Veintitrés. Después de cumplidas las formalidades de procedimiento administrativo, relativas a este arrendamiento se elevará a escritura pública a los veinte días de haber sido adjudicada, para los efectos consiguientes.

Veinticuatro. Dentro del pliego de proposiciones que será cerrado y extendido en papel del sello de la clase oncená, deberá hallarse el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional, expresada en la condición quinta y la cédula personal del licitador, ajustándose al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de..... impues-

to del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta ciudad, correspondiente a los años de mil novecientos tres al mil novecientos cinco, se comprometo a tomar a su cargo y cumplir con dichas condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra) cada uno de los expresados años.

(Fecha y firma del proponente).

En la carpeta de dicho pliego se suscribirá lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta del arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta población Cartagena 1.º de Octubre de 1902.

Lo copiado corresponde con su original a que me refiero. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente visada por el Sr. D. Angel Bruna, Alcalde constitucional de Cartagena, en ella a diez y seis de Noviembre de mil novecientos dos.—Juan Palacios.—V.º B.º: Bruna.

Número 1.887.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ABARÁN

Provincia de Murcia.—Tercer trimestre de 1902.

CUENTA del tercer trimestre del año de 1902, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	19.314 48
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	14.674 72
CARGO.	33.989 20
Data por pagos verificados en igual trimestre..	17.957 18
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	16.032 02

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I N G R E S O S			
1 Propios.			
2 Montes.	23.026 50		23.026 50
3 Impuestos.	389 91	609 68	999 59
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	7.685 75	6.467 08	14.152 83
8 Resultas.	2.831 42	1 »	2.832 42
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	2.270 60	1.816 48	4.087 08
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
12 Valores fuera de presupuesto	6.286 75	5.780 48	12.067 23
TOTAL cargo.	42.490 93	14.674 72	57.165 65
P A G O S			
1 Gastos del Ayuntamiento.	8.043 42	3.974 65	12.018 07
2 Policía de seguridad.	909 »	457 50	1.366 50
3 Policía urbana y rural.	1.789 99	1.391 »	3.180 99
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.	1.419 »	598 80	2.017 80
6 Obras públicas.	308 »	1.959 64	2.267 64
7 Corrección pública.	194 51	194 51	389 02
8 Montes.			
9 Cargas.	4.230 84	4.177 97	8.408 81
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	350 »	565 80	915 80
12 Resultas.			
13 Devoluciones.			
14 Ampliación.			
15 Valores fuera de presupuesto	5.931 69	4.640 31	10.572 »
TOTAL data.	23.176 45	17.957 18	41.133 63

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Abarán a 30 de Septiembre de 1902.—El Depositario, José Gómez Palazón.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

En Abarán a 30 de Septiembre de 1902.—El Secretario Contador, Francisco Chico de Guzmán.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Castaño.

Número 2.080.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don José López Oliva, Alcalde accidental de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que el día 3 de Diciembre próximo a las diez se procederá en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales a la primera subasta en venta a la exclusiva de las especies de líquidos, carnes y sal y en venta libre de las demás especies tarifadas, bajo el tipo de 6.973 pesetas 72 céntimos y 5.244 pesetas con 09 céntimos respectivamente por un año, debiendo ser la duración del arriendo el de tres años, que principiará en 1.º de Enero de 1903 concluyendo en 31 de Diciembre de 1905, bajo el sistema de pujas a la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días no feriados, cuya subasta tendrá efecto en un solo acto.

La fianza provisional que habrá de presentarse para poder ser licitador consistirá en el 2 por 100 del tipo de subasta.

La fianza definitiva que habrá de prestar el arrendatario se fija en el 20 por 100 de la misma que deberá depositar en arcas municipales.

Los precios máximos a que el arrendatario podrá vender los artículos ó especies que comprende el arriendo a la exclusiva, serán los que han sido debidamente acordados por el Ayuntamiento y asociados que constan en el repetido pliego de condiciones que se puede consultar en la forma anunciada.

No se admitirá postura alguna que no cubra el importe ó tipo de subasta fijado como mínimum.

La adjudicación se hará a favor del que resulte mejor postor ó que mayormente beneficie los intereses del vecindario.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Alguazas 19 de Noviembre de 1902.—José López.

Número 2.066.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

La Alcaldía constitucional de Jumilla,

Hace saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución de los edificios y solares de este término municipal, correspondiente al próximo año mil novecientos tres, queda expuesto por término de ocho días a contar desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él incluidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Jumilla a 16 de Noviembre de 1902.—B. Moreno.

Número 2.055.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta villa para el ejercicio próximo de 1903, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados

desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Caravaca 14 de Noviembre de 1902.—Pedro María Melgares.

Número 2.050.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Don Francisco Riquelme Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria y el padrón de edificios y solares de esta villa y su término para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados en dicho documento puedan examinarlo convenientemente dentro de dicho plazo y producir las reclamaciones que á su juicio crean necesarias.

Alcantarilla 14 de Noviembre de 1902.—Francisco Riquelme.

Número 2.062.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTI

Territorial.

Don Alfonso Faura Jara, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que hallándose terminado los repartimientos de la tribución territorial de esta villa y su término, por los conceptos de rústica y pecuaria y la de urbana, correspondientes al próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados en dichos documentos puedan examinarlos dentro de dicho plazo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Ceuti 13 de Noviembre de 1902.—Alfonso Faura.

Número 2.054.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

La Alcaldía constitucional de esta ciudad de Caravaca,

Hace saber: Que terminado el padrón industrial de carruajes de lujo correspondiente á esta ciudad para el próximo año de 1903, se halla expuesto en esta Secretaría municipal por término de diez días, para oír las reclamaciones que puedan interponer los interesados dentro del plazo que se fija.

Lo que se hace público por medio

del presente, para conocimiento de los interesados.

Caravaca 14 de Noviembre de 1902.—Pedro María Melgares.

Número 2.058.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA

Don Miguel Munuera Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento por territorial de rústica y pecuaria para el año 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Librilla 14 de Noviembre de 1902.—M. Munuera.

Número 2.058.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Don Manuel Marin-Blázquez de Castro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento por territorial de rústica y pecuaria para el año 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Cieza 18 de Noviembre de 1902.—Manuel Marin-Blázquez.

Octava sección.

Número 2.052.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA UNION

Don Enrique Díaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se citan, llaman y emplazan á Francisco Enciso García, Fernando Luengo Victoria y Manuel Romero Cárceles, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el juicio de faltas que contra los mismos se siguen por daños; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á seis de Noviembre de mil novecientos dos.—Enrique Díaz.—P. S. M., José M. Truchaud.

Número 2.039.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Arcas Tovar, de veintitrés años de edad, hijo de Manuel y de Antonia, soltero, natural de Cuevas de Vera, calderero,

vecino de esta ciudad, con morada en la calle Honda, número veinte, ignorándose su actual paradero; para que dentro del término de seis días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, á fin de practicar cierta diligencia en carta orden de la Audiencia de esta provincia, dimanante del sumario seguido en este dicho Juzgado, contra el referido sujeto sobre amenazas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á doce de Noviembre de mil novecientos dos.—R. Salustiano Portal.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 2.021.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Cédula de emplazamiento

El Sr. Don Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta Ciudad de Mula y su partido, dictó auto con fecha catorce de Octubre último en la causa que en este Juzgado se sigue sobre hurto, entre otros, contra José Bravo Martínez (à) Peliblanco, natural y vecino de Alguazas, hijo de José y Josefa, casado, bracero, en ignorado paradero, mandando se notifique á dicho procesado y se le emplaze para que en término de diez días comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de Murcia á usar de su derecho, haciéndole saber que debe nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en dicha Superioridad, pues de no verificarlo se le nombrarán de turno.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, extendiendo la presente que firmo en Mula á ocho de Noviembre de mil novecientos dos.—El Actuario, P. h. del Sr. Ibáñez, Francisco Sánchez.

Número 2.030.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Canton, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ramón Amador Torres, de diez y nueve años de edad, hijo de José y de Vicenta, soltero, natural de Jumilla, jornalero; y Agustín Fernández Cortés, de treinta y tres años de edad, hijo de Antonio y de María Dolores, natural de Gimena, jornalero, ambos vecinos de esta Ciudad, con morada en el Barrio de San Antonio Abad, ignorándose el actual paradero de dichos sujetos, para que dentro del término de seis días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezcan ante este Juzgado sito en la Calle de Cuatro Santos número veinte y uno, á fin de practicar cierta diligencia en carta orden de la Audiencia de esta Provincia dimanante del sumario seguido en este dicho Juzgado sobre hurto, contra los expresados sujetos, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Cartagena á once de Noviembre de mil novecientos dos.—R. Salustiano Portal.—El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios.

**A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS**

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.